

Fojas

PUDAHUEL, a veintiuno de noviembre de dos mil trece.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que a fojas 1 y siguientes y 3 y siguientes, rolan denuncia y demanda de indemnización de perjuicios interpuestas por don MANUEL SAGAS DIAZ, ingeniero en alimentos, domiciliado en avenida Bellavista N° 165, depto 300, Recoleta, en contra de LATAM AIRLINES GROUP S.A., representada por don ENRIQUE CUETO PLAZA, ambos domiciliados en avenida Presidente Riesco N° 5711, Las Condes, por infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, dando origen en este Tribunal a la causa Rol N° 6981-9/2013.

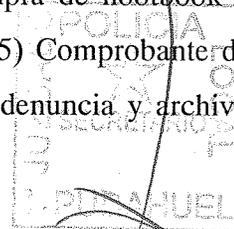
Funda su acción en el hecho que con fecha 11 de marzo de 2013, viajó a Punta Arenas con su equipaje consistente en una maleta y un bolso de mano y al proceder a retirar su equipaje se percata que el peso de su bolso era menor que el que tenía al momento de dejarlo en custodia de la sociedad LATAM AIRLINES GROUP S.A., percatándose que no estaban su notebook ni su cámara fotográfica, sin obtener por parte de la denunciada respuesta positiva a su reclamo.-

Que a fojas 22 y siguientes, rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba, con la asistencia de la parte denunciante y demandante de don MANUEL SAZAZ DIAZ representado por su apoderado DON SEBASTIAN LOURIDO ARANEDA y en rebeldía de la parte denunciada y demandada de LATAM AIRLINES GROUP S.A., y de su representante legal don ENRIQUE CUETO PLAZA.

Avenimiento, no se produce.-

Que a fojas 22, rolan declaraciones de dos testigos presentados apor el denunciante y demandante de autos.-

Que a fojas 23, la parte denunciante y demandante acompañó con citación los siguientes documentos: 1) Comprobante de ticket de vuelo; 2) Comprobante de equipaje; 3) Boleta de compra de notebook sustraído; 4) Copia de boleta de compra de notebook y cámara fotográfica en Puerto natales, para reemplazar las sustraídas; 5) Comprobante de reclamo; 6) Comunicación por parte de la Fiscalía que da cuenta de denuncia y archivo



provisional; 7) Copia de respuesta de LAN al SERNAC; 8) Carta enviada por LAN al demandante. Documentos agregados de fojas 13 a 20 y no objetados ni observados por la contraria.-

Que sin existir diligencias pendientes, se trajeron los autos para fallo a fojas 24.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que, a fojas 1 y siguientes y 3 y siguientes don MANUEL SAGAZ DIAZ, presentó denuncia en contra de LATAM AIRLINES GROUP S.A., fundada en los hechos que acaecieron el día 11 de marzo de 2013, fecha en que señala viajó con destino a Punta Arenas y al proceder a retirar su equipaje se percata que desde su maleta le había sido sustraído un notbook y una cámara fotográfica. Agrega que denunció los hechos y que no obtuvo respuesta positiva por parte de la denunciada, por lo que solicita se acoja a tramitación la denuncia y se condene a la denunciada al máximo de las multas.

SEGUNDO: Que por este mismo escrito, el señor SAGAZ DIAZ, en el primer otrosí, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de LATAM AIRLINES GROUP S.A., basado en los mismos actos señalados al momento de efectuar su denuncia. Por esta acción el actor demanda los siguientes perjuicios: a) Daño emergente: consistente en la pérdida material de sus pertenencias ascendente a \$500.000; b) Daño moral; consistente en el daño causado por el incumplimiento en sus derechos como pasajero afectado, lo que le provocó frustración y las molestias ocasionadas, ascendente a \$500.000, más reajustes, intereses y costas.

TERCERO: Que en el contexto de los antecedentes allegados al expediente, la decisión de este Tribunal está circunscrita a determinar si la denunciada LATAM AIRLINES GROUP S.A. incurrió en alguna de las contravenciones prescritas en la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, Ley Nº 19.496, principalmente si conforme a alguna de las disposiciones de dicho cuerpo legal el proveedor denunciado ha respetado los términos, condiciones y modalidades conforme a la cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la prestación del servicio y, por otra parte, si en la prestación del servicio contratado actuó con negligencia, causando, de esa manera, menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad del servicio proporcionado.



CUARTO: Que a fin de dilucidar esta particular controversia, necesario es tener presente aquí lo siguiente:

a) Que efectivamente y tal como consta de los documentos agregados a los autos, con fecha 11 de marzo de 2013 don MANUEL SAGAZ DIAZ, realizó un viaje a Punta Arenas. En dicho viaje desde su equipaje fue sustraído un notebook y una cámara fotográfica.-

QUINTO: Que por su parte, la denunciada y demandada de LATAM AIRLINES S.A., mantuvo una actitud pasiva en estos autos y quedó en rebeldía.

SEXTO: Que pronunciándose acerca de los hechos que motivan estos autos y tras analizar los antecedentes de la causa según las normas de la sana crítica, el suscrito ha concluido en que la denunciada y demandada, LATAM AIRLINES S.A, ha cometido las infracciones que se le imputan en la prestación de sus servicios y en consecuencia, ha causado menoscabo para el consumidor, según se pasa a analizar.

SEPTIMO: Que respecto a lo ya señalado, y conforme al mérito de los antecedentes allegados al proceso, es dable concluir que la denunciada no adoptó los resguardos necesarios y no respondió por la pérdida del equipaje del denunciante, manteniendo además, una actitud pasiva en ésta causa sin aportar antecedente alguno que permitiera revertir lo señalado por el suscrito.

OCTAVO: Que en consecuencia, la pérdida de los objetos que iban en el equipaje de don MANUEL SAGAZ DIAZ, se produjo debido a una negligencia o a la mala prestación del servicio o a una deficiencia del mismo por parte de la denunciada y demandada, LATAM AIRLINES S.A conforme al mérito de todos los antecedentes allegados al proceso, ha cometido infracción a la Ley del Consumidor, debiendo ser sancionada como se señalará en la parte resolutive de esta sentencia.

EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL:

NOVENO: Que en relación a la acción civil, el suscrito no se pronuncia en atención al avenimiento arribado por las partes y aprobado por el Tribunal.-

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y teniendo presente lo dispuesto en la ley 15231, Ley 18.287, artículos 1, 14 y 17; artículos 1, 3 letra e), 12, 23, 50, 50 D y siguientes de la Ley Nº 19.496, artículos 144, 341 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y artículos 2314; 2315 y 2316 del Código Civil, se declara:



1).- Que se acoge la denuncia infraccional de fojas 1 y siguientes, y **se condena a LATAM AIRLINES S.A.**, representada por don **ENRIQUE CUETO PLAZA**, ambos ya individualizados en autos, al pago de una multa regulada prudencialmente en **DOS UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES.-**

2).- Que si la multa no es pagada dentro de quinto día de ejecutoriada esta sentencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 18.287, despáchese orden de arresto en contra del representante de la Sociedad infractora.

3) Una vez ejecutoriada la sentencia, remítase copia autorizada de ella al Servicio Nacional del Consumidor, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 58 bis de la Ley 19.496. Anótese. Regístrese. Notifíquese por cédula y archívese en su oportunidad.-

6981-9-2013

DECTADA POR DON JAIME LASO AROCA, JUEZ TITULAR

AUTORIZADA POR DON FERNANDO YAÑEZ REYES, SECRETARIO TITULAR.-

